



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 1 de noviembre de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, una vez vencido el terminó para excepcionar.

ARCENIS RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00149-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: ELDA VALENCIA CESPEDES CC: 28.687.168, Sin correo elec.

Mediante providencia de fecha 22 de junio de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de ELDA VALENCIA CESPEDES, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

- Pagaré N° 066496100010093, correspondiente a la obligación N° 725066490147996.
 - a. **\$4.997.468.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto.
 - b. **\$921.074.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 02 de junio de 2021 al 09 de junio de 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - c. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la super intendencia financiera, causados desde el 10 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Pagaré N° 066496100011900 correspondiente a la obligación N° 725066490178219.
 - a. **\$24.948.659.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto.
 - b. **\$4.501.147.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 17 de abril de 2021, al 09 de junio de 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

- c. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 10 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Pagaré N° 066496100013964 correspondiente a la obligación N° 725066490219351

- a. **\$3.400.000.00 M. Cte.**, por concepto capital insoluto.
- b. **\$650.547.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 12 de abril de 2021 al 09 de junio de 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de proceso.
- c. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 10 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al demandado se le notificó de dicha providencia a través de notificación personal, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones; por lo que la orden de pago quedó ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada ELDA VALENCIA CESPEDES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de **\$1.650.000** M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.